

SESIÓN ORDINARIA Nro. 49-2017

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas del martes tres de abril del dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", inicia la Sesión Ordinaria número cuarenta y nueve — dos mil diecisiete del Concejo de Curridabat, período dos mil dieciséis — dos mil veinte, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Hernán Francisco Masís Quesada, quien preside; Carlos Alexis Mena Mora, Jimmy Cruz Jiménez, Carmen Eugenia Madrigal Faith; Manuel Enrique Fernández Monge, Paula Cristina Pérez Malavasi y Gustavo Adolfo Carvajal Álvarez.

REGIDORES SUPLENTES: Ana Lucía Ferrero Mata, Carlos Alberto Echandi Meza, Ana Patricia Calvo Aguilar, Juan Carlos Montenegro Solís y Jorge Luis Rodríguez Parra.

Por la Sindicatura. <u>Distrito Granadilla</u>: Alberto Gerardo Fernández Aguilar, <u>Propietario</u>. María Cecilia Camacho Mora, <u>Suplente</u>. <u>Distrito Sánchez</u>: José David Cortés Loaiza, <u>Propietario</u>. Mariechenm Miranda Fricke, <u>Suplente</u>. <u>Distrito Tirrases</u>: Julio Omar Quirós Porras, <u>Propietario</u>. Dunia Montes Álvarez, <u>Suplente</u>.

Funcionarios: Licda. Alicia Borja Rodríguez, Alcaldesa en Ejercicio; Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo. Allan Sevilla Mora, Secretario del Concejo.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 048-2017.-

19:03 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 048-2017.- A las diecinueve horas con tres minutos del tres de abril de dos mil diecisiete.- Con una votación unánime, se tiene como aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 048-2017.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

No hay.

CAPÍTULO 3º.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1º.- DICTAMEN CAJ 032-04-2017: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se conoce dictamen CAJ 032-04-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos y que textualmente dice: La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal conoce recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante promovido por la empresa GRUNGU SOCIEDAD ANONIMA., cédula de persona jurídica Nº. 3-101-099804 representada por el



DDEC

señor **HAGEN GRUNWEDL BRENES**, cédula de identidad Nº1-494-013 en contra de los acuerdos Nros. 7 y 8 del artículo 3º, capítulo 3º de la sesión ordinaria Nº. 041-2017 del día 7 de febrero de 2017 que son avalúos practicados a los folios reales 1096485F-000 y 1096526F-000 ubicados en Condominio Ayarco Gold, filial 17.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de apelación interpuesto por I la empresa GRUNGU SOCIEDAD ANONIMA., cédula de persona jurídica Nº. 3-101-099804 representada por el señor HAGEN GRUNWEDL BRENES, cédula de identidad Nº1-494-013 en contra de los acuerdos Nºs. 7 y 8 del artículo 3º, capítulo 3º de la sesión ordinaria Nº. 041-2017 del día 7 de febrero de 2017 que son avalúos practicados a los folios reales 1096485F-000 y 1096526F-000 ubicados en Condominio Ayarco Gold, filial 17.

SEGUNDO: La recurrente alega lo siguiente: a) Que formula incidente de nulidad de ambos avalúos por los mismos motivos, a saber, carecen de los elementos esenciales del acto administrativo, que cito de seguido: -los avalúos son prematuros, por cuanto no han transcurrido el plazo de 5 años; dado que la propiedad fue adquirida el 21 de agosto del 2013; y no tenía certeza cuando la adquirió de si su propiedad había rendido la declaración de bienes inmuebles; -que las resoluciones que se recurren no son consustanciales con el numeral 133 de la Ley General de la Administración Pública, a saber: motivación, contenido fin, y sujeto, procedimiento y forma; -que las propiedades nunca fueron visitadas por el perito valuador municipal; sino que corresponden a avalúos de escritorio; para cuyo efecto ofrece prueba testimonial; -que los avalúos no explican en qué consisten los criterios técnicos por los cuales se llegó a la conclusión de los valores asignados; -que el objeto de los avalúos es garantizar al contribuyentes y al municipio los parámetros y criterios precisos, uniformes y equitativos lo cual no cumplen; -que se le causa indefensión al no señalar expresamente los motivaciones y fundamentación del acto administrativo que son los avalúos; b) Solicita anular, dejar sin efecto o revocar el acto que son los avalúos; c) Ofrece como prueba técnica el avalúo realizado por el perito contratado y la prueba testimonial a saber Kenny Hages Edwards; Anastasio Urritia Aguirres y María Argentina Monge Monge y solicita audiencia al Concejo Municipal.

CONSIDERANDO EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que los avalúos fueron notificados a la recurrente el día 13 de febrero del 2017 y formuló sus recursos el día 17 de febrero; encontrándose en los plazos previstos por el artículo 19 del Reglamento a la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles y en consecuencia se declara admitido el recurso.

EN CUANTO AL FONDO

SEGUNDO: La Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles le rechazó su recurso de revocatoria mediante las Resoluciones Nº. OV-127-16 de las 11:50 horas del día 27 de diciembre del 2016 y Nº. OV-128-2016 de las 12:50 horas del día 27 de diciembre del 2016. Los motivos para fundamentar el rechazo del recurso de revocatoria incoado fueron los siguientes: a) Que la contribuyente no ha





presentado declaraciones de bienes inmuebles nunca; b) Que los peritos valuadores visitaron las propiedades el día 29 de octubre del 2016 y practicaron los correspondientes avalúos; los cuales fueron debidamente notificados el día 05 de diciembre del 2017; c) Que ante dicha oficina solamente se argumentó disconformidad con los avalúos.

Para el caso de las construcciones se aplica el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, 2015

	PROGRAMA DE V	ALORACIÓN URBAN	IA Y SUBURBANA	
Variables a utilizar	Características lote a valorar	Características lote tipo	Fórmula a utilizar	Valor de factor
#	(LV)	(LT)		VALUE OF
Valor/m³.		¢ 20,000.00		Hari
Extensión (m²)	4,000.00	200.00	Fext c = (ALT/ALV)0,33	
Frente (m.)	50	10	Ffc = ((FLV-FLT) 0,2435	
Regularidad	0.8	1	Fr = RLV/RLT	
Sobre Nivel (m)	2	0	Fsn = Exp(-0,03*sn)	
Bajo Nivel (m)	0	0	Fbn = Exp(-0,05*bn)	
Pendiente (%)	5	0	Fpc = Exp ((PLT - PLV) */78)	3 353
Tipo de via (1-11)	4	3	Ftvc = Exp ((VLV - VLT) *-0,0646)	A. Ka
Servicios (1)	1	4	Fs1c=Exp((SLV-SLT-)*0,03)	1 3 12
Servicios (2)	理形。由	16	Fs2c = Exp ((SLV - SLT-) * 0,03)	是為地
Ubicación	3	5	Fucc =Exp((ULV-ULT)*-,111)	世代學的

y la siguiente fórmula VA=VN* (1- ½ (x/n + X2/n2))+ E^1 por lo que no caben interpretaciones discrecionales; siendo imposible asignar un valor que carezca de fundamento.

TERCERO: En lo que respecta al avalúo se le debe indicar: a) Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por la recurrente por las siguientes razones: a) No se cuestiona, la potestad que ostenta el municipio para proceder a realizar una Valoración de Oficio; dado que la recurrente no lo hizo conforme dispone la normativa atinente en la materia; b) Delimitada la potestad es dable mencionar lo siguiente: i) Para tasar los inmuebles desde el punto de vista fiscal, los peritos valoradores del municipio, deben tomar en consideración, las directrices dadas por el Órgano de Normalización Técnica, conforme a la Ley No.7509; ii) Para la aplicación de esas directrices y lo preceptuado en la Ley; este Concejo Municipal aprobó la correspondiente

¹ Va= valor actual Vn= valor de nuevo para la edificación x= edad actual n= vida útil probable E= factor de buen estado



AUDITORÍA MUNICIPAL

Plataforma de Valores del Cantón, (publicada en La Gaceta No. 107 del 3 de junio del 2011) la cual se encuentra vigente y surte eficacia jurídica; iii) Las afirmaciones en torno a que la propiedad valuada no corresponden con el resultado del avalúo, no son de recibo, por cuanto, el resultado económico del avalúo es producto de la aplicación de una fórmula, que es la Directriz VA-01-2008 del Ministerio de Hacienda Dirección General de Tributación Directa, que indica que la fórmula a aplicar es "FACTOR DE EXTENSION (Fe): LOTES URBANOS Fe=(Alt) B (alv) a en donde Alt=Área de lo tipo B=Factor exponencial determinado a partir del lote a valorar; a=Factor exponencial determinada partir del lote tipo"; iv) El procedimiento aplicado es el correcto. Nótese que en este sentido, la Directriz señalada determina como procedimiento para estos avalúos: 1. Determinar el valor de los exponenciales a y B; 2. Determinación del factor de extensión. En consecuencia y según la Tabla de Definición de coeficientes a y B (que se encuentran en la Directriz VA-01-2008) el cálculo se realizará, como se detalla a continuación:

CALCULO DE EXPONENCIALES a y B

CASO	INTERVALO DE AREA M2	ayB
1	<30.000 m2	0.33
2	>30.000 m2 y <100.000 m2	0.364 - (0.00000133 X área)
3	>100.000 m2	0.275 - (0.00000025 X área)

Fuente: Directriz VA-01-2008

En idéntico sentido para valorar las construcciones debemos atender lo dispuesto en la fórmula aplicada que obliga y tipifica el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2015 del Órgano de Normalización Técnica.

Como vemos queda acreditado que no son criterios discrecionales ni subjetivos los que deben aplicarse, sino que es el resultado de la aplicación de la Tabla que señala la Directriz la que debe ser aplicada.

Tampoco es dable argumentar ignorancia sobre la obligación de declarar los bienes inmuebles, pues las leyes son publicadas y de acatamiento obligatorio y nadie puede alegar ignorancia sobre ellas, lo cual es precisamente un principio constitucional.

En el caso que nos ocupa, el avalúo es el producto de la aplicación de esa fórmula y no nota este Concejo; quien se encuentra sometido al bloque de legalidad, que existan razones y fundamentos técnicos jurídicos y aritméticos, que permitan declarar con lugar el recurso de apelación incoado.

DEL INCIDENTE DE NULIDAD

<u>CUARTO</u>: En lo que se refiere al incidente de nulidad, este Concejo Municipal debe manifestar lo siguiente de interés: a) Que formula incidente de nulidad de ambos avalúos por los mismos motivos, a saber, carecen de los elementos esenciales del acto administrativo, que cito de seguido:

-los avalúos son prematuros, por cuanto no han transcurrido el plazo de 5 años; dado que la propiedad fue adquirida el 21 de agosto del 2013; y no tenía certeza cuando la adquirió de si su propiedad había rendido la declaración de bienes inmuebles. Dicho motivo no es de recibo por



MUNICIPA

cuanto es obligación del contribuyente cuando compra su propiedad, conocer si el pago de los impuestos se encuentra al día o no; y cualquier otro menester, sobre el mismo, pago de servicios, tasas y cánones; así como la declaración de bienes inmuebles y la normativa del Plan Regulador.

-que las resoluciones que se recurren no son consustanciales con el numeral 133 de la Ley General de la Administración Pública, a saber: motivación, contenido fin, y sujeto, procedimiento y forma. Tampoco resulta de recibo el argumento; pues las resoluciones recurridas están conformadas en forma sustancial con el ordenamiento jurídico; y cuentan con motivo, contenido, fin y están plenamente identificados el sujeto, el procedimiento y la forma, por lo que no carecen de los

elementos personales y materiales del acto administrativo.

- que las propiedades nunca fueron visitadas por el perito valuador municipal; sino que corresponden a avalúos de escritorio; para cuyo efecto ofrece prueba testimonial. Este argumento no resulta de recibo, por cuanto el municipio puede realizar los avalúos, en el tanto y en el cuanto aplique las plataformas y manuales atinentes en la materia; lo cual se ha realizado.
- que los avalúos no explican en qué consisten los criterios técnicos por los cuales se llegó a la conclusión de los valores asignados. No es cierto que no se hayan señalado en forma expresa. De hecho al final del mismo documento, se consignan expresamente los Manuales de Valoración Unitarios por Tipología Constructiva del Órgano de Normalización Técnica, con expresa indicación de las fechas de publicación y las Plataformas de Valores con indicación de la fecha de publicación. Se recuerda que nadie puede alegar ignorancia de la ley debidamente publicada; por lo que no resulta de recibo su argumento.
- que el objeto de los avalúos es garantizar al contribuyente y al municipio los parámetros y
 criterios precisos, uniformes y equitativos lo cual no cumplen. Tampoco resulta de recibo
 este argumento, pues el municipio realizó una extensa campaña de promoción e invitación
 a los contribuyentes para que realizaran sus declaraciones y además los parámetros y
 criterios indicados, son equitativos y de aplicación idéntica para todos los contribuyentes
 del cantón.
- que se le causa indefensión al no señalar expresamente las motivaciones y fundamentación del acto administrativo que son los avalúos. No es recibo tal argumento pues no se le está causando indefensión alguna. Se le indican perfectamente los motivos y fundamentación; así como los recursos que el acto tiene.

En consecuencia lo procedente es declarar sin lugar el incidente de nulidad invocado.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

<u>PRIMERO</u>: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; 11 y 83 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública **SE RESUELVE**:



- a) Se rechaza el recurso de revocatoria con apelación en subsidio promovido por la empresa la empresa GRUNGU SOCIEDAD ANONIMA., cédula de persona jurídica Nº. 3-101-099804 representada por el señor HAGEN GRUNWEDL BRENES, cédula de identidad Nº1-494-013 en contra de los acuerdos Nºs. Y y 8 del artículo 3º, capítulo 3º de la sesión ordinaria Nº. 041-2017 del día 7 de febrero de 2017 que son avalúos practicados a los folios reales 1096485F-000 y 1096526F-000 ubicados en Condominio Ayarco Gold, filial 17.
- b) Se rechaza el incidente de nulidad promovido por la empresa GRUNGU SOCIEDAD ANONIMA., cédula de persona jurídica Nº. 3-101-099804 representada por el señor HAGEN GRUNWEDL BRENES, cédula de identidad Nº1-494-013 en contra de los acuerdos Nºs. 7 y 8 del artículo 3º, capítulo 3º de la sesión ordinaria Nº. 041-2017 del día 7 de febrero de 2017 que son avalúos practicados a los folios reales 1096485F-000 y 1096526F-000 ubicados en Condominio Ayarco Gold, filial 17.

<u>SEGUNDO</u>: En otro orden de ideas se le hace saber a la recurrente que se admite su recurso de apelación para ante el superior jerárquico sea el Tribunal Fiscal Administrativo; ante el cual deberá apersonarse en un plazo de cinco días a hacer valer sus derechos. NOTIFIQUESE EN EL CORREO ELECTRONICO <a href="https://hacen.org

19:07 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO- A las diecinueve horas con siete minutos del tres de abril de dos mil diecisiete.- Visto el dictamen rendido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla y consecuentemente:

- 1. Se rechaza el recurso de revocatoria con apelación en subsidio promovido por la empresa la empresa GRUNGU SOCIEDAD ANONIMA., cédula de persona jurídica Nº. 3-101-099804 representada por el señor HAGEN GRUNWEDL BRENES, cédula de identidad Nº1-494-013 en contra de los acuerdos Nºs. Y y 8 del artículo 3º, capítulo 3º de la sesión ordinaria Nº. 041-2017 del día 7 de febrero de 2017 que son avalúos practicados a los folios reales 1096485F-000 y 1096526F-000 ubicados en Condominio Ayarco Gold, filial 17.
- 2. Se rechaza el incidente de nulidad promovido por la empresa GRUNGU SOCIEDAD ANONIMA., cédula de persona jurídica Nº. 3-101-099804 representada por el señor HAGEN GRUNWEDL BRENES, cédula de identidad Nº1-494-013 en contra de los acuerdos Nºs. 7 y 8 del artículo 3º, capítulo 3º de la sesión ordinaria Nº. 041-2017 del día 7 de febrero de 2017 que son avalúos practicados a los folios reales 1096485F-000 y 1096526F-000 ubicados en Condominio Ayarco Gold, filial 17.
- 3. En otro orden de ideas se le hace saber a la recurrente que se admite su recurso de apelación para ante el superior jerárquico sea el Tribunal Fiscal Administrativo; ante el cual deberá apersonarse en un plazo de cinco días a hacer valer sus derechos.

19:08 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con ocho minutos del tres de abril de dos mil diecisiete.- Por unanimidad, se

0326

José, Costa



declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- DICTAMEN CAJ 033-04-2017: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se conoce dictamen CAJ 033-04-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos y que textualmente dice: La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal conoce recurso de revocatoria con apelación en subsidio e incidente de nulidad concomitante promovido por el señor JAIME FERNANDEZ VIETO, cédula de identidad Nº1-927-655 en contra de los acuerdos 5 y 6 que consta en el artículo 2º, capítulo 3º del acta de la sesión ordinaria Nº. 041-2017 celebrada el día 7 de febrero del 2017 y que son avalúos practicados a sus propiedades matrícula de folio real 96525F-000 y 96483F-000 ubicados en Condominio Ayarco Gold, filial 19 y 57.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de apelación promovido por el señor JAIME FERNANDEZ VIETO, cédula de identidad Nº1-927-655 en contra de los acuerdos 5 y 6 que consta en el artículo 2º, capítulo 3º del acta de la sesión ordinaria Nº. 041-2017 celebrada el día 7 de febrero del 2017 y que son avalúos practicados a sus propiedades matrícula de folio real 96525F-000 y 96483F-000 ubicados en Condominio Ayarco Gold, filial 19 y 57.

CONSIDERANDO DE LA POSIBILIDAD DE APELAR O INTERES LEGÍTIMO

SEGUNDO: La recurrente alega lo siguiente: a) Que le asiste un interés y derecho legítimo para formular el correspondiente recurso; dado que de conformidad con el numeral 275 es parte en el procedimiento administrativo todo aquel que tenga interés legítimo o derecho subjetivo que pueda resultar afectado; o bien de conformidad con el numeral 1 del Código Procesal Contencioso Administrativo quien invoque la afectación de intereses legítimos.

Al respecto este Concejo Municipal tiene por acreditados los siguientes hechos y documentos de interés:

- a) El señor FERNANDEZ VIETO fue propietario registral de los inmuebles con matrículas de folio real 96525F-000 y 96483F-000; pues actualmente la propietaria registral es la empresa STCR Costa Rica Trust Escrow Company Limitada, con cédula de persona jurídica 3-101328440.
- b) Dichas propiedades se encuentran bajo un fideicomiso en administración del Banco de Costa Rica.

El señor FERNADEZ VIETO argumenta que es propietario-poseedor. Al tenor de la certificación registral la propiedad la ostenta la empresa STCR Costa Rica Trust Escrow Comapny Limitada, con cédula de persona jurídica 3-101328440.





La posesión por su parte no puede ser invocada sin ser demostrada. Recordemos que la carga de la prueba le corresponde al recurrente de conformidad con el numeral 2 de la Ley de fortalecimiento de la gestión tributaria Nº. 9069 publicada en el Alcance 143 de la Gaceta 188 del 28 de setiembre del 2012; la cual adicionó un título al Código de Normas y Procedimientos Tributarios y que se refiere a los derechos y garantías de los contribuyentes y que en su numeral 185 dispone: "La carga de la prueba incumbe a la Administración Tributaria respecto de los hechos constitutivos de la obligación material, mientras que incumbe al contribuyente respecto de los hechos impeditivos, modificativos o extintivos de la obligación tributaria. (...)".

Por su parte, el numeral 19 de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles señala a quien le asiste la posibilidad de recurrir: Siendo que el señor GONZALEZ VIETO carece de prueba idónea que identifique plenamente su interés, en el presente asunto, lo propio es rechazar el recurso incoado por carecer de legitimidad el recurrente.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

<u>PRIMERO</u>: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; 11 y 83 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública **SE RESUELVE**:

1. Se rechaza el recurso de revocatoria y apelación en subsidio promovido por JAIME FERNANDEZ VIETO, cédula de identidad Nº1-927-655 en contra de los acuerdos 5 y 6 que consta en el artículo 2º, capítulo 3º del acta de la sesión ordinaria Nº. 041-2017 celebrada el día 7 de febrero del 2017 y que son avalúos practicados a sus propiedades matrícula de folio real 96525F-000 y 96483F-000 ubicados en Condominio Ayarco Gold, filial 19 y 57.

SEGUNDO: Dado que no le asiste derecho a la recurrente para formular recurso de apelación se rechaza la admisibilidad del mismo.

NOTIFIQUESE EN EL CORREO ELECTRONICO drjaimefv@gmail.com

19:10 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.- A las diecinueve horas con diez minutos del tres de abril de dos mil diecisiete.- Visto el dictamen rendido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla y consecuentemente:

- 1. <u>Se rechaza el recurso de revocatoria y apelación en subsidio promovido por JAIME FERNANDEZ VIETO, cédula de identidad Nº1-927-655 en contra de los acuerdos 5 y 6 que consta en el artículo 2º, capítulo 3º del acta de la sesión ordinaria Nº. 041-2017 celebrada el día 7 de febrero del 2017 y que son avalúos practicados a sus propiedades matrícula de folio real 96525F-000 y 96483F-000 ubicados en Condominio Ayarco Gold, filial 19 y 57.</u>
- 2. <u>Dado que no le asiste derecho a la recurrente para formular recurso de apelación se rechaza la admisibilidad del mismo.</u>



19:11 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con once minutos del tres de abril de dos mil diecisiete.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- DICTAMEN CAJ 034-04-2017: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se conoce dictamen CAJ 034-04-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos y que textualmente dice: La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "LEY DE INCENTIVO AL RECICLAJE DE ENVASES PLÁSTICOS NO RETORNABLES Y EMPAQUES DE BEBIDA TETRABRIK, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC)" Expediente Legislativo No. 20078

RESULTANDO

<u>PRIMERO</u>: Que este Concejo Municipal ha recibido consulta preceptiva del proyecto de ley denominado ""LEY DE INCENTIVO AL RECICLAJE DE ENVASES PLÁSTICOS NO RETORNABLES Y EMPAQUES DE BEBIDA TETRABRIK, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC)" Expediente Legislativo No. 20078

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión pretende lo siguiente de interés: a) centra su atención en el acto particular de embotellar o importar envases plásticos para bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas y agua ya que este material es un contaminante de gran volumen (alrededor de 8 millones de toneladas de residuos plásticos entran en los océanos del mundo cada año) y de larga duración (una botella de plástico demora aproximadamente 1.000 años en desintegrarse); b) Los costarricenses consumen aproximadamente 622 millones de botellas plásticas al año de las cuales cerca de 560 millones terminan como basura ya que únicamente el 12,95% de los residuos plásticos se reciclan; c) el presente proyecto de ley tiene por objetivo establecer un impuesto a la importación o embotellamiento de envases de plástico no retornables y a los empaques de bebida tetrabrick a causa de que estos generan un impacto considerable sobre la biosfera (externalidad negativa) y por ende, mediante este tributo simbólico (que no busca impactar significativamente el precio final de los productos gravados) se aportará financiamiento al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), creado mediante artículo 22 de la Ley N.º 7788 Ley de Biodiversidad, con el propósito de que este utilice los fondos en la conservación y sostenibilidad de las áreas de



conservación; d) Se excluye del ámbito de aplicación del impuesto a los productos lácteos por tratarse de bienes difícilmente sustituibles y ser de primer orden de importancia en la canasta básica de consumo de los costarricenses. Así mismo, se exonera a los medicamentos por constituir un bien insustituible que afecta indicadores de salud y esperanza de vida de la población. Finalmente, en el artículo 6 se crea un incentivo al reciclaje mediante la acreditación fiscal de cada unidad procesada en tratamiento de reciclaje post-consumo; e) con este tributo ganamos todos: gana el consumidor porque disminuye el total de externalidades negativas que le afectan diariamente al contaminarse su medio, gana el productor porque tiene la opción de disminuir el tributo conforme mayor sea su volumen de reciclaje y gana el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) porque podrá disponer de más fondos para combatir el impacto de estos productos sobre la biosfera; f) Se exceptúan las mipymes, micro y pequeñas industrias; g) Se crea el incentivo al retorno.

<u>TERCERO</u>: Que esta Asesoría estima prudente recomendar al Concejo Municipal que se apruebe el texto propuesto dado que viene no solo a poner un alto no definitivo al uso de plásticos sino porque resulta congruente con las políticas ambientales que sobre el uso del plástico y otros materiales que lesionan el ambiente ha aprobado la Municipalidad de Curridabat recientemente.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO

<u>PRIMERO</u>: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal, **SE RESUELVE**:

a) Evacuar la consulta legislativa preceptiva formulada sobre el expediente legislativo que es "LEY DE INCENTIVO AL RECICLAJE DE ENVASES PLÁSTICOS NO RETORNABLES Y EMPAQUES DE BEBIDA TETRABRIK, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC)" Expediente Legislativo No. 20078.

Alcaldesa en ejercicio: Menciona que la administración está trabajando con la Fundación Marviva para hacer un trabajo conjunto que conduzca a la elaboración de una política pública en el tema de los desechos valorizables y que posiblemente, surja una carta de intenciones, de manera que se pueda ir encaminando un planteamiento.

Regidor Carlos Mena Mora: "Los que producimos todo este tipo de desecho son las zonas urbanas y lógicamente que se van a ver beneficiadas las zonas rurales que es donde están los conservadores, si dentro de esa ley se le obliga a las personas, a los grupos, o a las empresas que producen este tipo de embaces a que compacten para que de alguna forma, porque, qué hacemos con dárselo a alguien que no se sabe ni quien es, ni a aquí mismo en esta Municipalidad que tiene más de 20 años de andar con estas cuestiones de reciclaje se le ha dado a un bien social, sino que siempre ha sido a gente sola o empresas privadas y son los que se echan el dinero de la basura, que al final no es basura, si a esta gente se le dice demos algo para compactar el producto y así mandar a elaborar basureros o para hacer tejas o cualquier otra cosa, pero ya en un sistema sólido compacto y de esta forma es más fácil conseguir un mercado y es hasta más fácil el poder colocarlo independientemente de quien sea el beneficiado económicamente de eso, no sabe si está dentro de ellos una observación sobre esto y si vale la pena."



Asesora Concejo: Desea manifestar una sugerencia un poco fuera de lo normal o fuera de lo legal, pero ahí cosa en las que a veces es importante el aporte de la Municipalidad, esto es una audiencia escrita, es importante que ustedes en este tema por ser un municipio que fomenta la reducción del plástico, le parece que Curridabat lleva mucho adelantado en este tema, no sabe hasta dónde sería un gran aporte para los mismos diputados de la Comisión de Ambiente, que pudiese pedir una audiencia oral y que los mismos regidores fueran a exponer el Proyecto que Curridabat está llevando adelante y talvez llevar sugerencias como la de Don Carlos, sería importante que se pudieran hacer aportes en ese sentido, y es interesante que este proyecto no establece ninguna reforma a la ley de residuos, por lo que considera.

Presidente del Concejo: Estima que quizá se pueda ir avanzando en el planteamiento de las políticas públicas y paralelamente, solicitar la cita en la comisión legislativa.

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: Le parece prudente, asimismo, que una vez aprobadas las políticas públicas, se remitan a todos los Concejos Municipales del país, para que también puedan ir avanzando en ese sentido.

19:20 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONSULTA PROYECTO DE LEY.- A las diecinueve horas con veinte minutos del tres de abril de dos mil diecisiete.- Visto el dictamen rendido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla y consecuentemente:

Evacuar la consulta legislativa preceptiva formulada sobre el expediente legislativo que es "LEY DE INCENTIVO AL RECICLAJE DE ENVASES PLÁSTICOS NO RETORNABLES Y EMPAQUES DE BEBIDA TETRABRIK, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC)" Expediente Legislativo No. 20078

19:21 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con veintiún minutos del tres de abril de dos mil diecisiete.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4º.- DICTAMEN CAJ, 035-04-2017: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se conoce dictamen CAJ 035-04-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos y que textualmente dice: La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "REFORMAS DEL MARCO LEGAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA" Expediente Legislativo No. 20204





<u>PRIMERO</u>: Que este Concejo Municipal ha recibido consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "REFORMAS DEL MARCO LEGAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA" Expediente Legislativo No. 20204

CONSIDERANDO

<u>PRIMERO</u>: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión pretende lo siguiente de interés: a) Las reformas propuestas contribuyen a deslindar con claridad los roles entre los diversos actores del sistema democrático, enfocando el control como una actividad que garantiza razonablemente la adecuada utilización de los recursos públicos y promoviendo la transparencia en la elaboración y la aplicación de las regulaciones y los procedimientos que rigen el accionar del Estado costarricense; b) remozar normativa específica y puntual que contienen mecanismos de control sobre una realidad nacional muy distinta a la imperante. El proyecto, además de adaptarlas al entorno actual, procura alinearlas con el marco jurídico de control por el que optó el legislador a partir del 2000, tal como: el artículo 11 de la Constitución Política, la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994, la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno de 31 de julio de 2002 y la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004, entre otras; c) En este marco se propone ampliar la información disponible al público en general, en aras de promover la transparencia activa, el desarrollo de repositorios y portales institucionales abiertos en donde se ponga a disposición del público, datos que se encuentran en poder o podrían generarse por las instituciones públicas, publicidad de los trámites, los requisitos y los procedimientos que resultan de utilidad e interés para la ciudadanía; d) Deroga 23 leyes especiales; e) Reforma 10 leyes; f) Define la supervisión del ente contralor en los proyectos de infraestructura nacional, como Alcantarillado Sanitario; siendo que la contraloría puede en cualquier momento solicitar información y solicitar rendición de cuentas; g) Define su participación como ente contralor en los proyectos que ejecuta el ICE con préstamos internacionales; h) Igual sentido con la construcción del Puerto de Caldera; Cuenca Binacional de Río Sixaola, programa de infraestructura vial con municipios; i) Autoriza pago de familiares y servicios y bienes del personal diplomático exterior; j) Las auditorías internas del as organizaciones sometida a la ley deben presentar un informe de ejecución de partidas específicas, transferencias y subvenciones que les ingreses a las instituciones adonde laboran por concepto del presupuesto ordinario de la República; k) Crea la obligación de enviar las conciliaciones bancarias a la autoridad presupuestarias por parte de las instituciones públicas, I)Crea obligaciones a la Ley de la Ciudad de los Niños; m) Reforma la Ley de Concesiones de Obra Pública siendo que se crea la posiblidad de que los usuarios presenten denuncias ante la ARESEP; I) Prohíbe la cesión de contratos en caso de contratos de obra pública con prestación de servicios; m) Reforma la Ley de Contratación Administrativa en el sentido de que con ocasión de la modificación unilateral de los contratos; la Administración podrá reconocer en sede administrativa lo que corresponde pagar como



reconocimiento de daños y perjuicios y en la cesión de los contratos mayores al 50% requieren autorización del jerarca institucional; n) Se autoriza al CONAVI a hacer contrataciones hasta por cinco años; ñ) Reforma otras leyes de carácter especial. En lo tocante a los municipios plantea reformar el artículo 90 del Código Municipal en el sentido de que establece la obligación de las municipalidades de diseñar planes de pago y atención adecuada de sus obligaciones y la obligación de cumplir partidas para los compromisos adquiridos. Plante la reforma al artículo 168 del Código Procesal Contencioso Administrativo siendo que en caso de una condena a una municipalidad; ésta tendrá hasta un máximo de tres meses para atender lo dispuesto en la resolución. En c aso contrario se procederá al embargo de bienes. En lo referente a los criterios de ejecución de las partidas específicas se dispone que la unión de dos o más cantones, ya sea para ejecutar uno, varios o todos los proyectos y programas que se financiarán con partidas específicas, será decidida libremente por las corporaciones municipales, con la condición de que se cumpla lo estipulado en el inciso g) del artículo 4 de esta ley. A las municipalidades que no cobren eficazmente los tributos y precios públicos municipales, de conformidad con parámetros de razonabilidad en el cobro, se les rebajará entre un diez por ciento (10%) y un veinte por ciento (20%) de las sumas que les correspondan, determinadas según el párrafo primero de este artículo. Para estos efectos el informe de gestión de cobro será remitido al Ministerio de Hacienda por parte de cada municipio.

<u>TERCERO</u>: Que esta Asesoría estima prudente recomendar al Concejo Municipal que se devuelva este proyecto con la expresa advertencia de que se revise los roces con la autonomía municipal prescrita en la Constitución Política.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO

<u>PRIMERO</u>: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal, **SE RESUELVE**:

a) Evacuar la consulta legislativa preceptiva formulada sobre el expediente legislativo que es "REFORMAS DEL MARCO LEGAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA" Expediente Legislativo No. 20204

19:23 ACUERDO Nro. 8- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONSULTA PROYECTO DE LEY.- A las diecinueve horas con veintitrés minutos del tres de abril de dos mil diecisiete.- Visto el dictamen rendido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla y consecuentemente:

Evacuar la consulta legislativa preceptiva formulada sobre el expediente legislativo que es "REFORMAS DEL MARCO LEGAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA" Expediente Legislativo No. 20204

19:24 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con veinticuatro minutos del tres de abril de dos mil diecisiete.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.



CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.

- TRÁMITE 5373: SUTEL.- Oficio en el que se comunica la implementación del programa de "Espacios Públicos Conectados del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel)" para el desarrollo de zonas WIFI gratuito en espacios públicos de Curridabat. Para lo que corresponda, se traslada a la Administración.
- 2. TRÁMITE 5707: MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO.- Carta suscrita por el Alcalde Municipal, en la que se solicita la donación de las curules de este salón de sesiones, una vez sean adquiridas las nuevas. Se toma nota.

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

a) <u>Situación del Síndico titular del Centro:</u> Considera necesario la Presidencia, se consulte al señor Julio Chaves Villalta, Síndico Propietario del Centro, si está bien, ya que desde hace bastante tiempo no se presenta a sesionar.

Al respecto, se le aclara por parte de la Regidora Suplente Ana Lucía Ferrero Mata y de la Alcaldía, que al señor Chaves Villalta le coincide las sesiones con su horario laboral, donde inclusive, fue ascendido recientemente como Gerente.

CAPÍTULO 6º.- MOCIONES.-

No hay.

CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO 1º.- OFICIO AMC 0480-03-2017: COMUNICADO SOBRE VIAJE.-

Se recibe oficio AMC 0480-03-2017 que suscribe el Alcalde Edgar E. Mora Altamirano, en el cual se permite informar "que fui invitado por el señor Embajador de Holanda Sr. Peter Derrek Hof, del 01 al 10 de abril, con el fin de realizar una gira por Holanda, enfocada en desarrollar ciudades sostenibles/inteligentes, según el temario seleccionado por los organizadores del evento, que encuentran en Curridabat, un correlato en propuesta teóricas y acciones concretas que hemos venido desarrollando en los últimos años. Después de cumplir con dicha agenda realizaré reuniones con diferentes entidades del estado de los Países Bajos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 14 del Código Municipal la señora Alicia Borja Rodríguez, Vicealcaldesa Primera asumirá de pleno derecho las funciones como Alcaldesa en Ejercicio, del 01 al 05 de abril y el señor Ricardo José Retana Chinchilla, Vice Alcalde Segundo, del 06 al 10 de abril del año en curso."



ARTÍCULO 2º.- OFICIO AMC 498-04-2017: TRASLADO EXPEDIENTE SOLICITUD DE REAJUSTE DE PRECIOS, CONTRATO VMA.-

Se acusa recibo del oficio AMC 498-04-2017 en el que se comunica por parte de la Alcaldía Municipal, el traslado "del expediente que consta de 119 folios, para solicitar el acuerdo de aprobación de reajuste de precios por un monto total de ¢ 62.832.497,22 (sesenta y dos millones, ochocientos treinta y dos mil, cuatrocientos noventa y siete colones con veintidós céntimos), según oficio DAMC-239-11-2016 y el DAMC-085-03-2017, del Lic. Rafael Moraga, en el ejercicio como Director Administrativo y fiscalizador del contrato con la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A, el cual realizó el estudio técnico de la solicitud y manifiesta que se ha realizado la comprobación de cálculos matemáticos así como la aplicación de la fórmula de cálculo en un sentido correcto.

De acuerdo a lo anterior esta solicitud, se ajusta a los establecido en los artículos 31 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y artículo 4, inciso 5 del Reglamento para el reajuste de precios en los contratos de Obra Pública de construcción y mantenimiento en ejecución No. 36943-MEIC."

Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el documento en mención.

Al ser las diecinueve horas con cuarenta minutos, se levanta la sesión.

HERNÁN FRANCISCO MASÍS QUESADA PRESIDENTE ALLAN SEVILLA MORA SECRETARIO